



CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de 02 de marzo de 2021 de julio de 2020.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA

Oficial Mayor

|

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisados el informe secretarial que antecede, como la solicitud de terminación de las diligencias por pago total elevada por el demandante; el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SEVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, en contra de MIRIAM AMAYA DE VELASQUEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Cancelar al demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SEVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” con NIT: 804.615.582-7 la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 2.833.347=), de los títulos que obran al proceso.



*Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 2019-00823-00*

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. LIBRAR los oficios que sean necesarios para tal fin a través de la secretaria.

CUARTO: Desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega al demandado con la constancia de que se canceló la obligación aquí demandada.

QUINTO: Teniendo en cuenta que renuncian a los términos de ejecutoria, acéptese la renuncia que en la misma forma presentó la parte ejecutante.

SEXTO: SIN CONDENA en costas.

SEPTIMO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **34** QUE SE FIJO EL
DÍA: 03 DE MARZO DE 2021.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2749 de 2010, reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edcc6a4e578bc77a5014fa88c8c9fce8bfd174df928d747b33686e52689
f318d**

Documento generado en 02/03/2021 03:01:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>